



MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
Decreto N° 596

MENDOZA, 07 DE MAYO DE 2020

Visto la Decisión Administrativa DECAD-2020-729-APN-JGM y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20 y 408/2020 hasta el 10 de mayo de 2020, inclusive.

Que por el artículo 6° del citado DNU N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que en el artículo citado se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observare en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.

Que mediante el artículo 2° del DNU N° 355/20 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en el mismo carácter indicado precedentemente y previa intervención de la autoridad sanitaria nacional, a pedido de los Gobernadores de Provincia o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a exceptuar del cumplimiento del “aislamiento social preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habiten en áreas geográficas específicas y delimitadas, bajo determinados requisitos.

Que la Provincia de Mendoza remitió oportunamente, en el marco de la normativa citada, una propuesta con el detalle de las actividades y servicios a exceptuar de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, junto con el protocolo sanitario de funcionamiento correspondiente para dichas actividades.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408 del 26 de abril de 2020, junto con la prórroga hasta el 10 de mayo de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, se facultó a los Gobernadores de Provincia a “decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada



Departamento o Partido comprendido en la medida, a los requisitos exigidos por los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios: 1. El tiempo de duplicación de casos confirmados de Covid-19 no debe ser inferior a QUINCE (15) días. Este requisito no será requerido si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo. 2. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la potencial demanda sanitaria. 3. Debe existir una evaluación positiva de las autoridades sanitarias respecto del riesgo socio-sanitario con relación a la densidad poblacional del área geográfica involucrada. 4. La proporción de personas exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio, no podrá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la población total del Departamento o Partido, según corresponda. 5. El Departamento o Partido comprendido en la medida no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos “con transmisión local o por conglomerado”.

Que tal facultad puesta en cabeza de los gobernadores provinciales, no aplica “respecto de los aglomerados urbanos con más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes, ubicados en cualquier lugar del país” (art. 6º)

Que en el marco de lo dispuesto por el DNU 408/2020, en el ámbito provincial se dictó el Decreto Acuerdo N° 563/2020, que entre otras medidas, en su artículo 9º dispuso exceptuar del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en los términos y condiciones establecidos por el art. 3º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/2020, a los habitantes de los Departamentos que no están comprendidos en el Gran Mendoza, "con las restricciones establecidas en el protocolo que como Anexo forma parte del presente Decreto. Las actividades y servicios enumeradas en el artículo 4º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/2020 se encuentran expresamente prohibidas. Se mantiene en el ámbito territorial de los Departamentos comprendidos en el presente artículo, el régimen de horarios dispuesto por el Decreto N° 461/2020."

Que en el protocolo que como Anexo forma parte del Decreto Acuerdo N° 563/2020, junto con disposiciones generales aplicables a todas las actividades autorizadas, se regula en el punto 4 las "peluquerías" y en el punto 5 "ejercicio de profesiones liberales".

Que con fecha 6 de mayo de 2020 el Jefe de Gabinete de Ministros emitió la Decisión Administrativa 729/2020 que en su parte pertinente dispone exceptuar, en el marco de lo establecido en el artículo 2º del Decreto N° 355/2020 del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, al personal afectado a las actividades y servicios detallados en el Anexo de la norma, quedando autorizados para funcionar sujetos a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca. (art. 2º)

Que conforme lo dispuesto en el Anexo de la norma citada quedan exceptuados en el "Gran Mendoza", las siguientes actividades: "1. Profesiones Liberales (Abogados, Contadores Públicos, Corredores Inmobiliarios, etc; 2. Peluquerías."

Que en virtud de lo dispuesto en la norma citada, y a los fines de hacer operativas las excepciones citadas, corresponde poner en vigencia los protocolos sanitarios que como Anexo forman parte del Decreto Acuerdo N° 563/2020 en el ámbito territorial del Gran Mendoza (Departamentos de Ciudad de Mendoza, Godoy Cruz, Las Heras, Guaymallén, Luján de Cuyo y Maipú).



Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1º - Dispóngase la aplicación en el ámbito territorial del Gran Mendoza (Departamentos de Ciudad de Mendoza, Godoy Cruz, Las Heras, Guaymallén, Luján de Cuyo y Maipú) de los Protocolos que como Anexo forman parte del presente Decreto Acuerdo, respecto de las actividades y servicios exceptuados del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular por Decisión Administrativa N° 579/2020 de la Jefatura de Gabinetes de Ministros.

Artículo 2º - El presente Decreto entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3º -Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ
LIC. RAÚL LEVRINO
LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI
LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ
ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ
FARM. ANA MARÍA NADAL
LIC. MARIANA JURI

ANEXO

PROTOCOLO GENERAL PARA ACTIVIDADES EXCEPTUADAS DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO.

Revisado por el Comité de Vigilancia epidemiológica del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Mendoza.

Todas las actividades autorizadas por la presente norma, podrán ser realizadas, siempre y cuando se cumpla con las siguientes normativas:

1. Distanciamiento social,
2. Higiene de manos,
3. Higiene de la tos (toser o estornudar en el pliegue del codo)
4. Uso adecuado de tapabocas (debe cubrir nariz, boca y mentón)

En todas las actividades permitidas deberá procurarse evitar las esperas y las filas de público, aún cuando las mismas se desarrollen al aire libre (veredas o espacios abiertos). Si se diera el



caso en que las actividades requieran algún tipo de espera, deberán cumplir con las pautas establecidas en el punto anterior.

Las personas con los siguientes síntomas:

Dificultad respiratoria

Fiebre

Tos seca

Mialgias (dolor muscular)

Disnea (ahogo o dificultad en la respiración)

Odinofagia (dolor de garganta)

Rinorrea (secreción acuosa o mucosa de los orificios nasales)

Diarrea

y/o que hayan viajado fuera de la Provincia (territorio nacional o del exterior) o que hayan estado en contacto con un caso sospechoso o confirmado de COVID19 en los últimos veintiún (21) días, **NO DEBEN REALIZAR NINGUNA DE ESTAS ACTIVIDADES** y deben consultar por los medios habilitados (0800 26243 – 148).

Para desplazamientos desde y hacia el trabajo, en viajes cortos, se recomienda caminar o utilizar bicicleta para permitir liberar espacio en el transporte público y así permitir que quienes no tengan otra alternativa de traslado puedan utilizar el sistema público de transporte.

1. PELUQUERÍAS:

En los Departamentos de la Provincia de Mendoza **autorizados** por el Art. 1º del presente Decreto Acuerdo se podrá realizar esta actividad, siempre manteniendo el sistema de rotación según terminación del DNI, expresado en los puntos anteriores, de acuerdo a las siguientes pautas:

- Sólo se podrá atender a clientes con turno previo, pactado en forma telefónica o por cualquier medio no presencial.
- Bajo ninguna circunstancia se podrán atender personas que se encuentren en los denominados “grupos de riesgo”
- En ningún caso podrá haber clientes en espera.
- En caso de haber más de un sillón, deberá mantenerse la distancia mínima de 2 (DOS) metros entre ellos.
- Mantener aireado y ventilado el local
- Uso de barbijo, guantes, delantal y en lo posible máscara.
- Desinfectar antes y después de la atención de cada cliente las herramientas de trabajo y el espacio de atención (sillón, espejo, etc.)
- Evitar el uso del secador de cabello.



- Tener a disposición del cliente y en forma accesible alcohol en gel, o alcohol al 70%.
- En todos los casos, los clientes al momento de ingresar al local deberán completar la DECLARACIÓN JURADA DE SALUD.

2. EJERCICIO DE PROFESIONES LIBERALES:

En los Departamentos de la Provincia de Mendoza NO comprendidos en el Art. 1º del presente Decreto Acuerdo se podrán realizar las actividades propias de las profesiones liberales, como Abogados, Contadores Públicos, Corredores Inmobiliarios, etc. **con el sistema de turnos expresado previamente**, y sujeto a las siguientes recomendaciones:

- Al movilizarse hacia la oficina y/o hacia los Juzgados en las oportunidades que excepcionalmente se disponen (conforme acordadas y disposiciones CSJN y SCJM) los profesionales deberán contar con credencial que acredite tal condición y su DNI.
- Los desplazamientos deben ser respetando las medidas de distanciamiento social (2 metros), y en caso de que lo hagan en vehículos los mismos deberán contar con medidas de higiene obligatoria y capacidad de personas transportables.
- Si en el lugar de trabajo se presentan síntomas asociados al COVID 19, el trabajador está obligado a informarlo a sus empleadores, quienes seguirán con el protocolo correspondiente ante esa situación.
- Si el empleado se encuentra en su domicilio presentando alguna de estas sintomatologías, debe consultar inmediatamente a su médico de cabecera o al que el empleador determine. **NO asistir al lugar de trabajo con síntomas.**
- Mantener el distanciamiento social. La comunicación entre personas debe ser a una distancia prudencial (2 metros).
- Se deberá intentar evitar la realización de entrevistas personales debiéndose realizar el asesoramiento por teléfono o medios virtuales. Solo podrán recibirse entrevistas presenciales en los estudios u oficinas en aquellos casos en que resulte indispensable y el trámite no pueda resolverse por medio alternativo.
- En los estudios profesionales u oficinas sólo se podrá atender a clientes con turno previo, pactado en forma telefónica o por cualquier medio no presencial.
- Bajo ninguna circunstancia se podrán atender de manera presencial personas que se encuentren en los denominados “grupos de riesgo”
- Para el caso de que el profesional considere imprescindible concretar una entrevista personal deberá facilitar un turno al cliente, de modo que al mismo le quede constancia por escrito (mail o mensaje de texto), comunicando día, hora y domicilio de la entrevista, de tal forma que el mismo sirva –a su vez- de certificado para ser presentado ante las autoridades pertinentes como autorización de circulación.
- Asimismo, en las consultas, el profesional podrá recibir solamente a una persona por vez y no se podrán pautar más de 4 (CUATRO) consultas diarias.
- Entre las entrevistas se deberá proceder a la limpieza y desinfección de los muebles utilizados y elementos de trabajo.
- En todos los casos, tanto los profesionales como personal de la oficina y clientes (en los pocos casos justificados de presencia de los mismos) deberán utilizar tapabocas.
- Los profesionales podrán permanecer trabajando en sus estudios u oficinas en los horarios de 09.00 a 18.00hs. Se recomienda no permanecer en la misma oficina trabajando más de 2 (DOS) personas, respetando siempre el distanciamiento interpersonal. En caso de que resulte absolutamente imprescindible la asistencia de más personal, el mismo siempre deberá respetar el distanciamiento social de 2 (DOS) metros



- entre cada puesto de trabajo.
- No compartir utensilios de uso personal. Por ejemplo: artículos de librería, vasos, botellas, mate, etc.
 - Las oficinas deben ser ventiladas y desinfectadas diariamente.
 - El estudio u oficina debe garantizar la posibilidad de que personal y clientes (en los pocos casos justificados de presencia de los mismos) higienice sus manos con agua y jabón o alcohol en gel o diluido antes y después del ingreso. Asimismo, debe garantizar sanitario con agua, jabón, toallas de papel, y vasos descartables.
 - Las superficies que se tocan con frecuencia (pasamanos, pomos de puertas, fichas de estacionamiento, ascensores, escaleras eléctricas, entre otros), deberán ser desinfectadas con productos a base de agua con hipoclorito, alcohol al 70% o productos desinfectantes.
 - Las superficies del baño y el inodoro, deberán ser limpiadas con los detergentes habituales y desinfectado diariamente con productos a base de agua con hipoclorito o productos desinfectantes.
 - Los trabajadores encargados de la limpieza deberán protegerse con guantes, barbijo, mientras realizan las labores de limpieza e higiene. Tras efectuar la limpieza se deberán realizar higiene de manos.
 - Deben colocarse contenedores con tapa adecuados y correctamente identificados para desechar elementos utilizados en el proceso de limpieza y desinfección.
 - Se recomienda no recibir papeles en los estudios u oficinas, sino acceder provisoriamente a la documental por medios alternativos (fotos, scanner, etc.). En caso de ser imprescindible manipular papeles se deberán tomar los recaudos de desinfección y cuidado personal correspondiente. Especialmente destinar un espacio o mostrador donde los papeles puedan ser dejados y posteriormente retirados, de modo de evitar el contacto entre personas. Este sitio deberá ser higienizado frecuentemente.
 - En todos los casos, los empleados y profesionales al momento de retomar sus tareas, y los eventuales clientes al momento de ingresar al local deberán completar la DECLARACIÓN JURADA DE SALUD.

PROTOCOLO PARA ATENCIÓN DE PACIENTES EN TERAPIA KINÉSICA AMBULATORIA

Justificación

- Se realiza a cuenta de que hay pacientes que sufren afecciones crónicas que deben continuar con su terapia kinésica motora, respiratoria, etc.
- Las siguientes recomendaciones corresponden al contexto actual (07/05/2020) de la Provincia de Mendoza donde se considera que no hay circulación viral sostenida de SARS-Cov2.
- Debido a que la situación epidemiológica es dinámica, las recomendaciones siguientes se deben actualizar según la evolución local de la pandemia.

Objetivos

1. Organizar la actividad del consultorio de kinesiología y la atención kinésica en domicilio, desarrollando un plan de atención frente a la pandemia de COVID-19.
2. Asegurar la atención kinésica del paciente minimizando en cualquiera de las situaciones los riesgos de contagio tanto de los pacientes como del personal.
3. Reforzar el programa de desinfección en todas las áreas de trabajo



Alcances

- Para todo el personal implicado en la atención del paciente domiciliario y del área de consultorios de kinesiología (profesionales, empleados, personal de limpieza, etc.)

Organización de la atención:

- La atención será en todos los casos con turnos previos tanto para el domicilio como para el consultorio.
- Se deberá organizar diferentes días de atención para aquellos pacientes que necesiten kinesiología respiratoria de los que necesiten otro tipo de terapia kinésica (por ejemplo motora)
- Se realizará triage telefónico en busca de síntomas comprendidos en la definición de casos según la Guía Técnica de la Provincia de Mendoza para el Manejo de la enfermedad por nuevo coronavirus COVID-19, publicada en la página web del Ministerio de Salud desarrollo y Deporte de la Provincia de Mendoza.
- Si el paciente reúne criterios de caso sospechoso deberá activarse el protocolo correspondiente.
- Los pacientes citados a consultorio deben cumplir estrictamente el horario estipulado, para evitar su permanencia en sala de espera junto a otros pacientes. Se recomienda citar un paciente por hora.
- Se dispondrá que el paciente permanezca sin acompañantes en su sesión, exceptuando los pacientes con discapacidad.
- En caso de atención en consultorio se minimizará el tiempo de ejercitación en el establecimiento, y se suplirá con recomendaciones impresas, para completar la ejercitación en su domicilio
- Se colocará en la puerta de entrada del área de kinesiología un cartel que diga: si Usted presenta TOS, FIEBRE DOLOR DE GARGANTA avise en recepción.
- Se deberán colocar tanto en la sala de espera como en el consultorio dispenser de alcohol en gel o pulverizadores con alcohol a 70%.
- Se extremará el orden y la limpieza, sobre todo en superficies con alto riesgo de contacto (picaportes, utensilios, camillas, mesadas)
- Se utilizarán cubre camillas sobre las camillas, las cuales serán cambiadas entre pacientes y se lavarán al finalizar cada jornada.
- La desinfección de las camillas será realizada con pulverizador en forma directa sobre la cuerina.
- Los equipos de trabajo deberán usarse solo por una persona, no compartirlos y además deben higienizarse antes y después de utilizarlos.
- Se fortalecerá el programa de limpieza con agua y detergente habitual y desinfección con lavandina diluida en agua (1/10) de pisos, camillas, mesadas, elementos de rehabilitación, utensilios, elementos de gimnasio y equipos de gabinetes.
- Se ventilarán los ambientes con regularidad para asegurar el recambio de aire

Cuidados del profesional durante la atención de los pacientes:

- El profesional debe ingresar al área de trabajo o al domicilio del paciente con su vestimenta de calle.
- En el ámbito de trabajo deberá colocarse el equipo de protección estándar que consiste en un ambo, el que deberá retirar al finalizar su tarea, guantes, protección ocular si



- corresponde, barbijo quirúrgico y camisolín que cambiará entre paciente y paciente.
- El ambo deberá ser llevado en bolsa cerrada para lavar en su domicilio.
 - La higiene de manos se debe realizar en forma frecuente y fundamentalmente antes de iniciar el trabajo con el paciente, y al finalizar el trabajo con el paciente y al retirarse el equipo de protección personal.

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
08/05/2020	31099